

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
N° 010 -2020

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA, REALIZADA EL VEINTE Y SIETE DE MAYO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.

En la ciudad de Huaca, Cantón San Pedro de Huaca, a los veinte y siete días del mes de mayo del año dos mil veinte, siendo las diez de la mañana, el Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, se constituye en sesión extraordinaria, con la presencia del Lic. Armando Paillacho Melo, Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca, quien preside; Lic. Jairo Frías Montenegro, Sr. Armando Huera, Ing. Edwin Reina, Ing. Silvana Sierra, Ing. Alexis Vizcaíno, en calidad de Concejales. Actúa Adriana Amparo Benavides, en calidad de Secretaria General, quien certifica el orden del día a desarrollarse en la presente sesión extraordinaria, con la presencia del Sr. Director de Planificación Estratégica y Asesor Jurídico **PRIMER PUNTO: CONSTATAción DEL QUORUM:** Con la presencia de todos los Srs. Concejales, el Sr. Alcalde instala la sesión, existiendo el quórum reglamentario. **SEGUNDO PUNTO: CONOCIMIENTO DE INFORME INTERNO NO. 001 SUPERVISIÓN DE LA EMERGENCIA COVID 19 DEL AÑO 2020, PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA.**- El Sr. Alcalde solicita la intervención del Director de Planificación para que exponga el informe, toma la palabra el Sr. Ing. Eduardo Rubio, quien manifiesta que ante la ampliación a la DECLARATORIA DE EMERGENCIA RESOLUCIÓN N° 005-GADMSPH-2020 de fecha 19 de marzo de 2020, se le ha delegado para que realice el control de la presente AMPLIACIÓN de la DECLARATORIA DE EMERGENCIA, como SUPERVISOR, motivo por el cual mantuvo una reunión con fecha 20 de mayo del 2020, con funcionarios de las diferentes áreas encargadas de cada una de las dependencias, con el objetivo de hacer el análisis de procedimientos precontractuales y contractuales para la adquisición de bienes y/o servicios relacionados a la emergencia provocada por el COVID-19, presentado por la Dirección Administrativa Financiera del GAD Municipal, procediendo a establecer un cronograma de actividades y acciones orientadas a solventar la emergencia sanitaria en el Cantón San Pedro de Huaca, estas actividades se detallan en el informe; concluyendo que: Las áreas requirentes deberán sujetarse al proceso establecido por la Dirección Administrativa Financiera para que se

realicen las diferentes adquisiciones de bienes, servicios, obras, adecuaciones u otros, relacionados a la emergencia sanitaria, que se describen de igual forma en el informe. La Srta. vicealcaldesa Ing. Silvana Sierra, agradece por la predisposición de tomar los correctivos que en algún momento como comisión de Presupuesto y Planificación se le había sugerido, porque eso hace bien a la Institución y con ese fin la comisión lo había realizado; la semana pasada miró que en el portal ya estaban subidos 6 informes, si bien es cierto no hay un esquema general para las instituciones, es decir cada una maneja un formato diferente, pero lo que sí puede notar entre una Institución y otra es la situación que entre más documentación existe más va a transparentar el proceso y para eso es precisamente el portal de compras públicas a su parecer personal no pide que le presenten informes, porque a través del portal se puede saber qué es lo que el GAD Municipal a través del Sistema Nacional de Compras Públicas está informando al Estado y las observaciones las pueden realizar como entes fiscalizadores y de seguimiento a través de lo que ustedes están informando al Estado, para poder simplificar y ganar tiempo; pero si sugiere que entre más documentación exista en es más beneficioso para la institución porque se logra transparentar, como ejemplo en otras Instituciones ha constatado que no están quedados con los pagos, están hechas las adquisiciones e inclusive se evidencia que el dinero está en la cuenta bancaria del proveedor dando a entender que el ciclo presupuestario terminó y no tienen deuda con proveedores, se evidencia hasta con archivo fotográfico; lo que no ha mirado en los seis informes que el GAD Municipal ha subido, se mira también en otras Instituciones las actas recepción de ingreso y egreso de bodega realizado por el responsable de bodega, como también firman varias direcciones en los informes, por lo que manifiesta que no hay un esquema a seguir por lo que recomienda la situación de que entre más se transparente entre más documentación haya es más beneficioso como Institución, ya que esto no es optativo porque hay una circular por parte de la Contraloría cuando vengán a hacer el examen correspondiente van a ir chequeando todo el movimiento que se ha realizado en Emergencia por parte de la Municipalidad, que bueno que ya se vaya preparando, en la situación que de pronto ahí tocaría con el criterio de la Dirección Financiera la misma ley establece claramente que el informe final se lo hace al final al terminar el proceso de emergencia no se lo puede hacer antes o durante porque para eso están los informes parciales que se hacen cada 10 días, una vez que se termina la emergencia dice la ley se prepara un solo informe final y

ese informe final es el resultado de toda la lectura de los informes parciales que se suben al sistema, de su parte mira en el informe presentado que ya se ha tomado los correctivos del caso porque si no se lo hacía se terminaba la emergencia y cómo está declarada en emergencia estaban incumpliendo con la normativa que establece el tema Nacional de compras públicas, de su parte agradece que se haya tomado las sugerencias que a través de la comisión se había dado y solamente sugiere que entre más documentado está el proceso es más beneficioso. Para comprobación y veracidad se adjunta el informe Interno No. 001 como documento habilitante a la presente acta.

TERCER PUNTO: CONOCIMIENTO DE INFORME NO. 006 DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2020 PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN RELACIONADO A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DE INSTAURACIÓN DE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN CAUSADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19 («COVID-19») DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI. El Sr. Alcalde agradece a la comisión por haber trabajado por la seguridad el Cantón, da paso al Sr. Presidente de la Comisión Ing. Alexis Vizcaíno, quien manifiesta que la Comisión de Legislación y Codificación se reunió por tres ocasiones luego de lo cual concluyeron que por tiempos y plazos es mejor realizar una Resolución que una Ordenanza, uno de los aspectos que se tomó en cuenta para que no sea ordenanza fue la falta de norma legal para poder establecer multas como sanciones en su incumplimiento ya que se volvería una ordenanza tributaria y el tiempo hasta que sea publicada en el registro Oficial, se estaría en contra de esta emergencia es por eso que se ha emitido el informe No. 006, una vez que se han presentado los informes por las dependencias de: Gestión Ambiental, Comunicación, Comisaría, Desarrollo Social, en la sesión del 12 de mayo del 2020 se trabajó sobre la propuesta de ordenanza, en sesión del 22 de mayo del 2020 se conoce el INFORME TÉCNICO No. 008- 2020 DE PROCURACIÓN SINDICA DEL GADMSPH, la Comisión analiza la recomendación del Informe Legal y accede a que el Sr. Procurador Síndico en base a las correcciones ya realizadas a la propuesta de ordenanza, presente una nueva propuesta como "Resolución" para posteriormente ser revisada por la Comisión de Legislación. Nuevamente en sesión del 25 de mayo del 2020 la

Comisión en base a la propuesta de Resolución presentada por PROCURACIÓN SINDICA, elabora una nueva Resolución misma que se remite nuevamente a PROCURACIÓN SINDICA para emisión de un nuevo informe legal a la resolución denominada "RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DE INSTAURACIÓN DE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN CAUSADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19 («COVID-19») DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI. Informe que el Sr. Alcalde ha puesto en conocimiento para posteriormente en el siguiente punto del orden del día considerar la aprobar como Concejo Municipal, se hace el análisis respectivo en el que el Sr. Concejal Armando Huera felicita a la Comisión, dentro de su análisis solicita un informe legal que justifique legalmente porque no se puede hacer la ordenanza, la Srta. Vicealcaldesa Ing. Silvana Sierra de igual forma dentro de su intervención manifiesta que primero se trató como ordenanza, cuando se quiere imponer sanciones económicas, y prácticamente al existir ya una resolución anterior por lo que solicita se haga conocer las resoluciones administrativas al Concejo Municipal, en las próximas sesiones, el Sr. Concejal Ing. Edwin Reina hace referencia al informe e indica que hubo ciertos inconvenientes en el caso de hacer dichos cobros caso contrario hubiera sido una ley muerta y su ejecución hubiese sido no generar multas más bien la concientización, la socialización, la educación, establecerse multas es muy complejo, ese fue de pronto el panorama y han sugerido se realice mediante una resolución, en forma general por lo que se tiene que establecer cambios de semáforos, solicita que se emita el protocolo respectivo al sector que corresponda, acogiéndose siempre si existe un protocolo nacional se aplique el protocolo eso es en forma general y en vista de tiempos el objetivo es que la resolución es más fácil modificarla de pronto a una ordenanza, eso se ha considerado dentro de la comisión, establecer cambios de semáforos, implementar protocolos e implementar sanciones. **CUARTO PUNTO: CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DE INSTAURACIÓN DE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN CAUSADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19 («COVID-19») DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL**

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI. Se solicita que por Secretaría se de lectura a la propuesta de RESOLUCIÓN para el análisis detallado de su contenido, consecuentemente luego del Considerando cuarenta y seis en su orden se incrementa el siguiente considerando: Que, con fecha 18 de mayo de 2020 se emitió la RESOLUCIÓN N° 007-GADMSPH-2020, en la cual establece la AMPLIACIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CANTONAL RESOLUCIÓN N° 005-GADMSPH-2020 EN RELACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO No. 1052 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2020 PARA CONTINUAR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO "COVID - 19", DENTRO DE TODA LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI. En el Artículo 2.- (...) se elimina las palabras DE CARÁCTER TÉCNICO (...) luego de la palabra Municipal se elimina serán siempre analizados, quedando el Art. 2 de la siguiente manera: Artículo 2.- Para la aplicación del artículo anterior, se deberá considerar las INDICACIONES, así como los Protocolos establecidos por el Gobierno Nacional a través de sus Ministerios, que serán adoptados o creados por la Institución Municipal, previo el cambio de COLOR DE SEMÁFORO que se asuma en la Circunscripción Cantonal de San Pedro de Huaca, señalando que dicho cambio puede AVANZAR o RETORNAR a un color anterior DE ACUERDO AL COMPORTAMIENTO DE LA POBLACIÓN PARA SU SEGURIDAD. En el Artículo 6.- Después de la palabra (...) resolución, se incrementa la palabra será (...) quedando de la siguiente manera: Artículo 6.- En el caso de INCUMPLIMIENTO y/o DESACATO, de la presente resolución, será informado con todos los indicios encontrados y puesto a ordenes de los entes de Control Estatales (Intendencia General de Policía Nacional, Policía Nacional, Comisaria Nacional, MOVILDELNOR E.P Jefatura y Tenencia Política), entre otros; para la aplicación de sanciones que correspondan, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, bajo responsabilidad de estos entes de control de ser el caso. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales por el incumplimiento de esta disposición. A continuación se incrementa el siguiente texto correspondiente al **Artículo. 7.-** En el caso de la persona o personas, que haya sido diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 y se encuentren en el Cerco Epidemiológico determinado

por el Ministerio de Salud Pública, y las mismas no acaten dichas disposiciones, se informará inmediatamente a los entes de control pertinentes, para la aplicación de sanciones de carácter penal que puedan corresponder, de conformidad con el régimen jurídico aplicable. Luego de la modificación de orden en el Artículo 10.- al inicio se incrementa la palabra Toda, dentro del texto luego de la palabra municipal se elimina el texto hasta el final del Art., quedando de la siguiente manera: Artículo 10.- Toda la información respecto a la población que se encuentre en la circunscripción cantonal y dentro los grupos vulnerables o de atención prioritaria, debe ser coordinada con la Dirección de Desarrollo Social Cooperación Internacional y Turismo del GADMSPH, así como con el Concejo de Protección de Derechos de los Niñ@s y adolescentes del Cantón San Pedro de Huaca para los mismos se actualice conjuntamente con los entes de control pertinentes para su correcta intervención respetando el protocolo instaurado en caso de existir algún caso, informando de igual forma su accionar a la máxima autoridad municipal. En el Art. 11 luego de la palabra de acuerdo se incrementa la palabra al y dentro del contenido luego de la palabra IMPARTIDAS se elimina RECORDANDO NUEVAMENTE y se reemplaza por la palabra INDICANDO, quedando de la siguiente manera el Artículo 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, mantendrá las medidas pertinentes en referencia a la SEMAFORIZACIÓN es decir al color sea este ROJO, AMARILLO o VERDE de acuerdo al protocolo emitido por el Ministerio de Gobierno con fecha 26 de abril del 2020 del aislamiento al distanciamiento, y a la información periódica y análisis establecidos por el COE CANTONAL pudiendo el GADMSPH AVANZAR o REGRESAR a un color, dependiendo DEL COMPORTAMIENTO DE LA POBLACIÓN Y SU RESPETO A LAS NORMAS IMPARTIDAS INDICANDO QUE ES RESPONSABILIDAD DE CADA CIUDADANO EL CUIDADO DE SU SALUD Y DE SU FAMILIA, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO PARA SU APLICACIÓN, mientras dure la emergencia sanitaria a nivel nacional y bajo las directrices proporcionadas desde el Ejecutivo, COE Nacional y entidades autorizadas por el Gobierno Nacional. En las DISPOSICIONES GENERALES (..)SEGUNDA. – Luego de la palabra (...) para la se elimina lo siguiente: desde soluciones cloradas, amonio cuaternario y/o cualquier producto que se use para la (...) quedando de la siguiente manera: SEGUNDA. - Para la desinfección de manos y cuerpo se utilizará soluciones que contengan al menos el 70% de alcohol, mientras

que para la desinfección de pisos y calzado se usará cualquier producto que se use para la sanitización de estructuras. A continuación se incrementa la DISPOSICION GENERAL TERCERA, con el siguiente texto: Para el caso de los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, que se encuentren con síntomas de enfermedades del sistema respiratorio y/o presenten signos y síntomas compatibles con COVID-19 deberán informar a la Máxima Autoridad, y se acercarán de forma inmediata a un Centro de Salud Pública, con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias para cada caso. En la disposición Sexta; se elimina la parte final " los protocolos dados por el COE Nacional para el efecto. Quedando de la siguiente manera SEXTA.- Toda inhumación de personas con COVID-19 Positivo será realizada conforme las directrices emitidas en el PROTOCOLO PARA LA MANIPULACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES CON ANTECEDENTES Y PRESUNCIÓN COVID- 19 EXTRA HOSPITALARIA MTT2 -PRT-004. Una vez terminado la revisión y considerando los cambios realizados por el seno del Concejo Municipal, el Sr. Alcalde somete a consideración del Concejo. El Sr. Concejal Ing. Alexis Vizcaíno, manifiesta que una vez avocado conocimiento y realizado el respectivo análisis a la propuesta de resolución presentada por la Comisión de Legislación y Codificación al Seno del Concejo Municipal, mediante Informe No. 006 de fecha 25 de mayo del 2020, mociona se APRUEBE la **RESOLUCIÓN CM- GADMSPH - 2020 NO. 009 DE INSTAURACIÓN DE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN CAUSADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19 («COVID-19») DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI.** Moción que tiene el apoyo del Sr. Concejal Lic. Edwin Reina. Se procede a tomar votación a la moción presentada misma que es aprobada por UNANIMIDAD, con el siguiente voto razonado: La Srta. Vicealcaldesa Ing. Silvana Sierra sobre la base del informe No. 006 de la comisión de Legislación y Codificaciones sobre la base de las recomendaciones emitidas en el Informe Técnico No. 008 de Asesoría Jurídica y el trabajo conjunto que se ha realizado con los Srs. Concejales en esta mañana con el Sr. Asesor Jurídico su voto a favor, **RESOLUCIÓN-CM-GADMSPH No. 009 - 27-05-2020.** El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca, CONSIDERANDO.-

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. **Que, el Art. 3** numeral **1** y **8** de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...).

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.(...) **Que, el Art. 14** de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. **Que, el Art. 32** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; La salud es un derecho que garantiza el Estado, (...), la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; (...) **Que, el Art. 66** de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios; **Que, el Art. 76, literal I)**, de la Constitución de la República del Ecuador establece que; las Motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán

nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Que, el **Art. 82** de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."; **Que**, el **Art. 83, numeral 1)**, de la Constitución de la República del Ecuador establece que; Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. **Que**, el **Art. 226** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; **Que**, el **Art. 227** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. **Que**, el **Art. 238** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales. **Que**, el **Art. 264** de la Constitución de la República del Ecuador establece que, es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción; **Que**, el **Art. 326 numeral 5**, de la Constitución de la República del Ecuador establece que; (...) Toda persona tiene derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.; (...) **Que**, el **Art. 361** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política

nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector. **Que**, el **Art. 389** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. **Que**, el **Art. 390** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad; **Que**, el **Art. 425** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. **Que**, el **Art. 9** literal a) de la Ley Orgánica de Salud establece que; Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional; **Que**, el **Art. 259** (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 625, 24-I-2012), de la Ley Orgánica de Salud establece que; Para efectos de esta Ley, se entiende por: Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la

intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. **Que**, el **Art. 259** (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 625, 24-I-2012), de la Ley Orgánica de Salud establece que; Para efectos de esta Ley, se entiende por: Salud ambiental.- Son los conocimientos que se ocupan de las formas de vida, sustancias, fuerzas y condiciones del entorno del ser humano que pueden ejercer efectos nocivos sobre su salud y bienestar, así como las acciones para impedirlos o reducirlos, en el marco de la promoción y desarrollo de ambientes saludables. **Que**, el Art. 139 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que; "Cuando la autoridad de control migratorio identifique un persona procedente de un país con alerta internacional de salud, de acuerdo a los protocolos internacionales establecidos sobre la materia, presentará a dicha persona ante la autoridad sanitaria nacional para que se apliquen los procedimientos correspondientes"; **Que**, el **Art. 4**, literal **f**) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que; como fin de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos; **Que**, el **Art. 53** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.; **Que**, el **Art. 54** literal **j**) y **k**) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; las siguientes: (...) **j**) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; **k**) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (...) **Que**, el **Art. 56** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que; el Concejo Municipal, es el órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal; **Que**, el **Art. 57** literal **a**) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD), determina que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; **Que, el Art. 60 literal i)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que son; Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) **i)** Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...) **Que, el Art. 140** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el: "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)". **Que, el Art. 157, literal c)**, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que dentro de la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "(...) en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda". **Que, el Art. 415** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que; los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los

demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales; **Que**, el **Art. 30** inciso primero y tercero de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que son; (...) Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación (...). **Que**, la Resolución No. SGR-142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos que emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos; **Que**, el punto **3.1** del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE Contenido en la Resolución No. **SGR-142-2017** define a la emergencia como "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales"; **Que**, el punto **3.2** del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE contenido en la Resolución No. **SGR-142-2017** establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada; **Que**, el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 determina que "El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico científicas nacionales o internacionales o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.", **Que**, el día lunes 6 de marzo del 2020, el COE Nacional, en sesión permanente y por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido **RECOMIENDA** al señor Presidente de la Republica, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional. **Que**, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la

Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas; **Que**, mediante "INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID – 19" de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la "declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)" ; **Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 126 – 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, con fecha 12 de marzo 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, se **DECLARA el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR EL CORONAVIRUS COVID-19**) **Que**, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 163 Suplemento 1 de 17 de marzo de 2020, misma que en su Artículo 1.- **DECRETA el ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, POR LOS CASOS DE CORONAVIRUS CONFIRMADOS Y LA DECLARATORIA DE PANDEMIA DE COVID-19 POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD**. Que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus **COVID-19** en Ecuador. en base al Art. 166 inciso primero de la Constitución del Ecuador que establece que; El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. (...). **Que**, con fecha 19 de marzo de 2020, mediante **RESOLUCIÓN N° 005-GADMSPH-2020**, se establece la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA cantonal e instaurar las medidas preventivas necesarias para evitar el contagio y propagación del virus denominado "COVID – 19"**, dentro de toda la circunscripción Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, Provincia del Carchi. **Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del lunes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: (...)En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de

2020, que establece: "Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico;...", se modifica la misma por lo siguiente: Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: **1)** el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, **2)** la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación. (...). **Que**, con fecha 26 de abril de 2020, el Ministerio de Gobierno, emitió las disposiciones denominadas: DEL AISLAMIENTO AL DISTANCIAMIENTO, regulando la circulación bajo las directrices de SEMAFORIZACIÓN, para todo el Territorio Nacional, estableciéndolas del 04 de mayo al 31 de mayo de 2020, y que bajo responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, realices su aplicación de acuerdo a su realidad territorial, iniciado el Cantón San Pedro de Huaca en COLOR ROJO por disposición del COE Cantonal, por ello con fecha 29 de mayo de 2020, se emitió la RESOLUCIÓN N° 008-GADMSPH-2020, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA MANTENER A TODA LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI, DENTRO DEL COLOR ROJO ACORDE A LAS DIRECTRICES DE SEMAFORIZACIÓN (DEL AISLAMIENTO AL DISTANCIAMIENTO) ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO CON FECHA 26 DE ABRIL DE 2020, DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL COE CANTONAL, COMO MEDIDAS PREVENTIVAS Y TEMPORALES PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO "COVID – 19".Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052 de fecha 15 de mayo de 2020, misma que en su Artículo 1.- determino RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derecho de salud y convivencia pacífica del Estado a fin de poder desplegar las medidas de

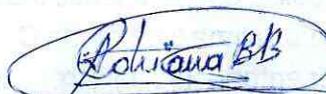
distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador(...). **Que**, con fecha 18 de mayo de 2020 se emitió la RESOLUCIÓN N° 007-GADMSPH-2020, en la cual establece la AMPLIACIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CANTONAL RESOLUCIÓN N° 005-GADMSPH-2020 EN RELACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO No. 1052 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2020 PARA CONTINUAR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO "COVID - 19", DENTRO DE TODA LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI. Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del caso Zambrano Vélez señaló que: (...) "Es obligación del Estado determinar las razones y motivos que llevan a las autoridades internas a declarar un estado de emergencia y corresponde a éstas ejercer el adecuado y efectivo control de esa situación y que la suspensión declarada se encuentre, conforme a la Convención, 'en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación'. Los Estados no gozan de una discrecionalidad ilimitada" (párr. 47)."(...). Es importante anotar que debe existir normativa clara y precisa para su ejecución, por cuanto ningún nivel de gobierno debe asumir competencias que no están dentro de sus atribuciones. **Que**, En ejercicio de las atribuciones que le confiere Art. 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: **Que**; Con fecha con fecha 27 de abril del 2020, el Sr. Concejal Ing. Alexis Vizcaíno, presenta a la máxima Autoridad el proyecto de, ORDENANZA QUE REGULA LAS DISPOSICIONES DE BIOSEGURIDAD TEMPORAL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN TODO EL TERRITORIO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, para que sea considerada y sometida a su respectivo proceso de análisis y de aprobación de así considerarse por el concejo en pleno. **Que**, Con fecha 29 de abril del 2020, mediante MEMORANDUM CIRCULAR No. 185, la máxima Autoridad solicita por correo electrónico a las dependencias de: Gestión Ambiental y Riesgos, Comisaría, Planificación Estratégica y Participación Ciudadana, Procurador Sindico, Desarrollo Social y Cooperación Internacional, Administrativo Financiero, Coordinadora de Movilidad, Inspector de Mercados y Comunicador Social, procedan con la revisión de la propuesta de proyecto de la ORDENANZA QUE REGULA

LAS DISPOSICIONES DE BIOSEGURIDAD TEMPORAL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN TODO EL TERRITORIO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA. **Que**, Con fecha 29 de abril del 2020 mediante oficio 168-A el Sr. Alcalde pone en conocimiento por correo electrónico al Sr. Concejal Alexis Vizcaíno Presidente de la Comisión de Legislación que se ha emitido una disposición a los Funcionarios de las siguientes áreas: Gestión Ambiental y Riesgos, Comisaria, Planificación Estratégica y Participación Ciudadana, Procurador Sindico, Desarrollo Social y Cooperación Internacional, Administrativo Financiero, Coordinadora de Movilidad, Inspector de Mercados y Comunicador Social, con el propósito de que se remita de manera escrita mediante un informe técnico los criterios o recomendaciones a la propuesta del proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LAS DISPOSICIONES DE BIOSEGURIDAD TEMPORAL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID – 19 EN TODO EL TERRITORIO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA; en tal sentido solicita se digno convocar a los Señores Concejales integrantes de la Comisión a la cual preside con la finalidad de que sea analizada y posterior sea tratada en la próxima Sesión de Concejo Municipal. **Que**, Una vez que se han presentado los informes por las dependencias de: Gestión Ambiental, Comunicación, Comisaria, Desarrollo Social, en la sesión del 12 de mayo del 2020 se trabajó sobre la propuesta de ordenanza. **Que**, en sesión del 22 de mayo del 2020 se conoce el INFORME TECNICO No. 008- 2020 DE PROCURACIÓN SINDICA DEL GADMSPH, la Comisión analiza la recomendación del Informe Legal y accede a que el Sr. Procurador Síndico en base a las correcciones ya realizadas a la propuesta de ordenanza, presente una nueva propuesta como "Resolución" para posteriormente ser revisada por la Comisión de Legislación. **Que**; En sesión del 25 de mayo del 2020 la Comisión en base a la propuesta de Resolución presentada por PROCURACIÓN SINDICA, elabora una nueva Resolución y presenta el INFORME No. 006 en el que sugiere que la regulación DE INSTAURACIÓN DE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN CAUSADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19 («COVID-19») DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI, se la realice mediante RESOLUCIÓN DE CONCEJO, considerando las recomendaciones emitidas en INFORME TÉCNICO No. 08- 2020 de PROCURACIÓN SINDICA. El concejo Municipal **RESUELVE**: por

UNANIMIDAD (Lic. Jairo Frías Montenegro, Sr. Armando Huera, Ing. Edwin Reina, Ing. Silvana Sierra, Ing. Alexis Vizcaíno, Sr. Alcalde) aprobar la **RESOLUCIÓN CM- GADMSPH – 2020 NO. 009 DE INSTAURACIÓN DE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN CAUSADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19 («COVID-19») DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI.** Para constancia y veracidad se adjunta a la presente acta la Resolución de Concejo CM- 009 – 2020 aprobada para conocimiento y ejecución **QUINTO PUNTO** : clausura .- El Sr. Alcalde agradece la presencia y ante la necesidad de revisar los protocolos para aplicación de la presente resolución de Concejo; el Concejo en Pleno se autoconvoca a sesión de trabajo para el viernes 29 de mayo a las 8:00 am; clausura la sesión siendo las 14:00 p.m.



Lic. Armando Paillacho Melo
ALCALDE



Ab. Adriana Amparo Benavides
SECRETARIA GENERAL

